



GOBIERNO DE SANTIAGO

ADMINISTRACIÓN REGIONAL
DEPARTAMENTO JURÍDICO

**RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN
PRESENTADOS POR LA ORGANIZACIÓN
“JUNTA DE VECINOS VILLA LAS PARCELAS”,
CÓDIGO SL-01052-25, EN EL MARCO DEL
CONCURSO PÚBLICO DENOMINADO “FONDO
DE VINCULACIÓN CON LA COMUNIDAD (8%
FNDR)”, FINANCIADO CON EL 8% DEL F.N.D.R.
AÑO 2025, GOBIERNO REGIONAL
METROPOLITANO DE SANTIAGO**

RESOLUCIÓN EXENTA N°: 3886

SANTIAGO, 26-12-2025

VISTOS:

Resolución Exenta N°3231 de 26 de noviembre de 2025 que establece el orden de subrogancia para el cargo de Gobernador Regional, en relación a la Resolución TRA N°815/12/2023 que lo nombra en el cargo de Administrador Regional; las facultades que conceden las letras h) y ñ) del artículo 24 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1-19.175, de 2005, del Ministerio del Interior, Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, que fijó el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional y sus modificaciones; la Ley N° 21.722, de Presupuesto para el Sector Público para el año 2025; el Decreto Supremo N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, sobre Clasificación Presupuestaria; la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; lo establecido en el artículo 9 del D.F.L N° 1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el Acuerdo N° 496-2024, del Consejo Regional Metropolitano de Santiago, adoptado en Sesión Ordinaria N° 24, celebrada el 18 de diciembre de 2024, la Resolución Exenta N° 655, de 07 de abril de 2025, que Aprueba las Bases del Concurso y Resolución Exenta N° 952, de 23 de mayo de 2025, que Modifica Bases del Concurso, ambas de este Gobierno Regional; la Resolución Exenta N° 1887, de 14 de octubre de 2025, la Resolución Exenta N° 1886, de 14 de octubre de 2025, la Resolución Exenta N° 1895, de 17 de octubre de 2025 todas de este Servicio; la Resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República; y

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Resolución Exenta N° 655, de 07 de abril de 2025, de este Gobierno Regional, se aprobaron las Bases del Concurso denominado **“FONDO DE VINCULACIÓN CON LA COMUNIDAD (8% FNDR)”** y,



posteriormente, mediante Resolución Exenta N° 952, de 23 de mayo de 2025, se modificaron dichas bases.

2. Que, mediante las Resoluciones Exentas N° 1886 y N°1887, ambas de 14 de octubre de 2025, de este Servicio, se adjudicaron fondos y se autorizó el financiamiento de iniciativas de alcance regional y comunal en el marco del Concurso Público denominado “**FONDO DE VINCULACIÓN CON LA COMUNIDAD (8% FNDR)**”, las que se individualizaron en dichos actos administrativos.

3. Que, por su parte, a través de la Resolución Exenta N° 1895, de 17 de octubre de 2025, de este Servicio, se declararon las iniciativas seleccionadas no financierables y las iniciativas no admisibles de alcance regional y comunal en el marco del Concurso Público aludido.

4. Que, las bases del concurso, establecen en las Bases Administrativas Generales, en el Título 9. “Recursos administrativos.”, que:

*“En caso de que tu proyecto fue declarado **inadmisible** en la etapa N°3 del presente concurso, en contra de la resolución que así lo disponga, podrás presentar un recurso de reposición ante el Gobierno de Santiago, en un plazo de 5 días hábiles administrativos (de lunes a viernes, sin contar días festivos), contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados, a fin de que tu proyecto sea revisado nuevamente.*

*Lo mismo será aplicable en el caso de que tu proyecto haya quedado **inadmisible por no subsanar las observaciones en la etapa correspondiente**. Tendrás el mismo plazo de 5 días hábiles administrativos, contados desde la publicación de la resolución que resuelve cuáles son los proyectos que resultan adjudicados.*

*En caso que tu postulación haya sido declarada **admisible y financiable** y, previo a la suscripción del Convenio de Transferencia, se evidencie por el Gobierno de Santiago un incumplimiento **esencial/grave** a las Bases que rigen el concurso o alguna normativa que rija el proceso (por ejemplo: no contar con los 2 años de vigencia) y, que no haya sido detectado con anterioridad, el Gobierno de Santiago podrá dejar sin efecto la adjudicación de los fondos, y, por tanto, no se suscribirá el Convenio de Transferencia con la Entidad postulante.*

En contra de la resolución que deje sin efecto la adjudicación de los fondos, se podrá presentar un recurso de reposición ante el Gobierno de Santiago, en un plazo de 5 días hábiles administrativos (de lunes a viernes, sin contar días festivos), contados a partir del día siguiente a la notificación que reciba la Institución donde se informe la no suscripción del convenio por incumplimiento a lo dispuesto en las presentes Bases de concurso.

Sin perjuicio de todo lo anterior, siempre se podrán ejercer los demás recursos que



establezca la ley.” (sic).

5. Que, las Bases del Concurso, en el cuadro de la página 25, en el título VI. “Postulación al Concurso”, se señala que: “*En cada una de las etapas antes descritas, hasta la firma de Convenio de Transferencia inclusive, constataremos el cumplimiento de los requisitos de postulación. Si comprobamos algún incumplimiento en tu postulación, ésta quedará fuera, incluso antes de firmarse el convenio respectivo.*”

Igualmente, en la página 26, en el Punto N° 5. “Quienes no pueden postular (incompatibilidades)”, se señala, luego de la letra f., del mismo título anterior, que “**Como Gobierno Regional revisaremos, durante todo el proceso, y hasta la firma del Convenio de Transferencia inclusive, que no te encuentres en alguna situación de incompatibilidad.**” (sic)

6. Que, en virtud de aquello, entre los días 20 a 24 de octubre de 2025, transcurrió el plazo para interponer el Recurso Administrativo de Reposición, establecido en el artículo 59 de la Ley 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los órganos de la Administración del Estado.

7. Que, mediante el Memorándum N°380, de 26 de noviembre de 2025, la División de Desarrollo Social y Humano de este Gobierno Regional, hizo llegar al Departamento Jurídico un total de 147 Recursos de Reposición, interpuestos por las organizaciones que se individualizarán más adelante, en contra de la Resolución Exenta N° 1895, de 17 de octubre de 2025, que declaró como “No Admisibles” o “Selecionadas no financierables” dichas iniciativas.

8. Que, dentro de los recursos interpuestos, se encontraba el de la organización “JUNTA DE VECINOS VILLA LAS PARCELAS” referido a la postulación del proyecto “VILLA PROTEGIDA ATRAVEZ DE CAMARAS DE SEGURIDAD”, que en lo que interesa y resumidamente, la organización sostiene que el proyecto se enmarca íntegramente en la modalidad de Prevención Situacional. Asimismo, señala que las Bases no contemplan prohibición alguna para integrar distintos componentes tecnológicos dentro de un mismo proyecto, por lo que la causal de inadmisibilidad carece de fundamento normativo.

9. Que, en fase de revisión final de los proyectos, y considerando los antecedentes expuestos en el recurso de reposición, se concluye que éste resulta procedente, por cuanto el proyecto se ajusta a lo establecido en las Bases Técnicas y Administrativas del concurso

10. Que, de esta forma cabe acoger el Recurso de Reposición, que se señalara en la parte Resolutiva, presentado por la organización respectiva.



RESUELVO:

1. ACÓJASE Recurso de Reposición, del proyecto “VILLA PROTEGIDA ATRAVEZ DE CAMARAS DE SEGURIDAD”, de la postulación código SL-01052-25, conforme a lo expresado en el considerando de la presente resolución, y en consecuencia, déjese sin efecto la resolución exenta N° 1895 de fecha 17 de octubre de 2025, en el resuelvo N° 4, de 2025, en la parte de la de la iniciativa antes individualizada.

2. RETROTRÁIGASE el procedimiento, a la etapa de la evaluación del numeral VIII. Evaluación y selección, de las Bases del Concurso en comento, con la finalidad de que la comisión evaluadora realice un nuevo examen de los antecedentes de la postulación del numeral anterior y se emita una nueva acta al efecto.

3. PUBLÍQUESE el presente Acto Administrativo, una vez que se encuentre totalmente tramitado, en la página web www.gobiernosantiago.cl.

4. NOTIFÍQUESE a los interesados la presente Resolución, una vez totalmente tramitada.

Anótese, Regístrese y Comuníquese

FIRMADO

CLAUDIO ORREGO LARRAÍN

CARGO : GOBERNADOR REGIONAL

SERIE : 434252947977786441



AR/DIDESOH/DEJUR/pcu

DISTRIBUCIÓN:

- Publicar en: www.gobiernosantiago.cl
- Administración Regional
- Gabinete
- División Desarrollo Social y Humano
- Oficina de Partes
- Departamento Jurídico
- Instituciones Interesadas

ID DOC 260807



GOBIERNO DE SANTIAGO

ADMINISTRACIÓN REGIONAL
DEPARTAMENTO JURÍDICO



GOBIERNO DE SANTIAGO

Juntos. Mejor región.

FORMATOS E INFORMACION ADICIONAL
CONDUCTOR DE ANTECEDENTES

PROYECTOS FONDO VINCULACIÓN CON LA COMUNIDAD 2024



I.- DATOS GENERALES

Nombre Proyecto Aprobado:	Villa Protegiola a traves de caminos de seg.
Institución Que Informa:	Junta de Vecinos Villa los Parcelos
Código proyecto:	SL-01052-25
Nombre representante legal:	Jose Antonio Ferrada
Nombre encargado proyecto:	Jose Antonio Ferrada
Teléfonos contacto:	9-7210 13 47
e-mail contacto:	joseantonioferrada@yahoo.es

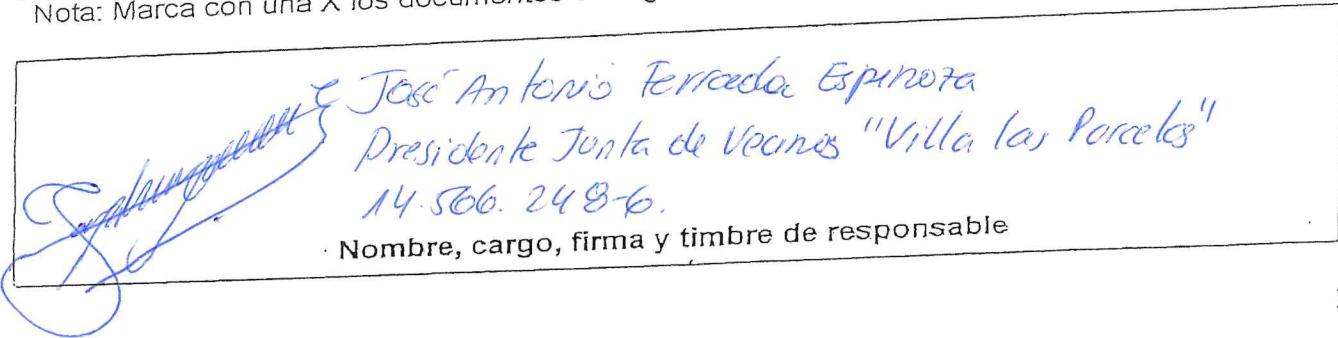
II.- DOCUMENTOS INGRESADOS

Comprobante de Depósito de los Fondos	
Cronograma del Proyecto	
Solicitud de Modificación de Plazo	
Solicitud de Modificación Presupuestaria	
Rendición	
Informe Final	
Otros (Especificar)	Apelacion

Nota: Marca con una X los documentos entregados

Jose Antonio Ferrada Espinosa
 Presidente Junta de Vecinos "Villa las Parcelos"
 14.506.248-6.

Nombre, cargo, firma y timbre de responsable



Asunto: Solicitud de Reconsideración por Exclusión de Proyecto

Referencia: Fondo Vinculación con la Comunidad (8% FNDR) 2025

Proyecto: "Villa Protegida a través de Cámaras de Seguridad"

Código: SL-01052-25

Entidad postulante: Junta de Vecinos N°4 Villa Las Parcelas, Comuna de Estación Central

A la atención de:

Gobierno Regional Metropolitano de Santiago

Unidad de Fondos Concursables

Presente

De mi consideración:

Por medio de la presente, y en mi calidad de representante legal de la **Junta de Vecinos N°4 Villa Las Parcelas**, me permito presentar **apelación formal** frente a la resolución que declaró inadmisible nuestro proyecto "*Villa Protegida a través de Cámaras de Seguridad*", bajo la observación "proyecto de seguridad situacional que mezcla modalidades (cámaras con luminarias)".

Tras una revisión minuciosa de las **Bases Técnicas y Administrativas del Fondo Vinculación con la Comunidad (8% FNDR) 2025**, estimo pertinente solicitar la **reconsideración de dicha decisión**, por las razones de hecho y de derecho que se exponen a continuación:

1. Enmarque normativo y categorización del proyecto

De acuerdo con lo señalado en el punto **4.2.3 de las Bases**, el *Fondo para Actividades de Seguridad Ciudadana* se estructura en dos modalidades: **Prevención Psicosocial** y **Prevención Situacional**. En este último ámbito, se establece expresamente que podrán financiarse proyectos destinados a "disminuir la probabilidad de comisión de delitos de oportunidad y reducir la percepción de inseguridad", entre los cuales se contemplan **circuitos cerrados de cámaras destinadas a video-protección**, así como **actividades comunitarias para la recuperación y mejoramiento de espacios públicos**.

En consecuencia, nuestro proyecto se inserta plenamente en la **modalidad de Prevención Situacional**, pues su propósito es fortalecer la seguridad barrial mediante el **uso de tecnología de videovigilancia complementada con iluminación estratégica**, ambos componentes orientados a un mismo fin: **reducir factores de riesgo y aumentar la percepción de seguridad ciudadana**.

2. Inexistencia de prohibición sobre la combinación de elementos tecnológicos y de infraestructura

La exclusión del proyecto bajo el argumento de "mezcla de modalidades" carece de respaldo normativo en el texto de las Bases.

En efecto, **no existe disposición alguna que impida la integración de distintos recursos o dispositivos dentro de un mismo proyecto de prevención situacional**, siempre que estos converjan hacia el objetivo de seguridad.

Asimismo, el propio documento promueve un enfoque integral y multisectorial, en coherencia con el **Lineamiento Estratégico L2 de la Estrategia Regional de Desarrollo 2024-2035**: “*Seguridad regional y barrial a escala humana*”.

Bajo esta perspectiva, la complementariedad entre cámaras y luminarias no constituye una mezcla de modalidades, sino una **sinergia funcional entre dispositivos de vigilancia y elementos de infraestructura preventiva**, ambos reconocidos por la literatura técnica como mecanismos efectivos de prevención del delito mediante el diseño ambiental (**CPTED**).

3. Naturaleza funcional de las luminarias en el contexto de prevención situacional

La instalación de luminarias no implica la incorporación de una línea de financiamiento distinta, sino un **componente operativo indispensable** para el correcto funcionamiento del sistema de video-protección, garantizando condiciones óptimas de visibilidad, registro y disuasión. En términos técnicos, las luminarias integradas al proyecto actúan como **infraestructura de apoyo a la videovigilancia**, sin alterar la naturaleza ni el propósito de la iniciativa, que sigue siendo estrictamente de seguridad situacional.

Cabe destacar que el **Anexo N°7** de las Bases —referido a las *Especificaciones Técnicas Mínimas para Cámaras de Video-protección*— **no prohíbe ni limita** el uso complementario de dispositivos de iluminación, sino que enfatiza la necesidad de garantizar estándares adecuados de captura visual y almacenamiento de información.

4. Funcionalidad técnica de las luminarias en relación con los sistemas de videovigilancia

En el ámbito de la ingeniería de seguridad y el urbanismo preventivo, la iluminación adecuada es considerada un **factor determinante para la eficacia de los sistemas de videoprotección**. Sectores correctamente iluminados permiten optimizar el rendimiento óptico de las cámaras, garantizando una **captura de imágenes nítidas, reducción de zonas ciegas y mejora de la disuasión visual del delito**.

En términos técnicos, las luminarias cumplen una **función complementaria esencial** al permitir que los equipos de videogravación operen con mayor precisión, tanto en reconocimiento facial como en identificación de vehículos y desplazamientos.

Esta relación de dependencia funcional se encuentra ampliamente reconocida en las normas internacionales de seguridad urbana y en la metodología **CPTED (Crime Prevention Through Environmental Design)**, la cual promueve el uso conjunto de videovigilancia e iluminación como instrumentos coordinados de prevención situacional.

Por tanto, las luminarias consideradas en nuestro proyecto **no configuran una segunda modalidad ni un elemento autónomo**, sino que forman parte del mismo sistema integrado de seguridad, diseñado conforme a principios de eficiencia técnica, cohesión comunitaria y sostenibilidad territorial.

5. Solicitud fundada de reconsideración

En virtud de los argumentos expuestos, se solicita respetuosamente que el Gobierno Regional Metropolitano de Santiago **reconsidere la exclusión del proyecto SL-01052-25** y lo incorpore nuevamente al proceso de evaluación técnica, toda vez que:

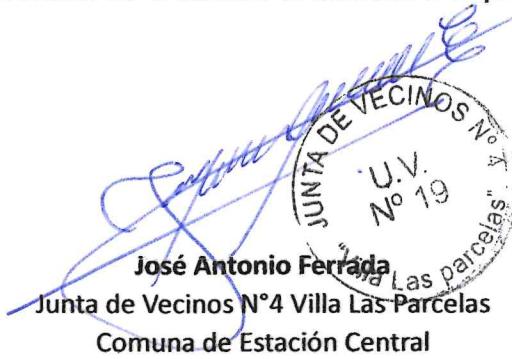
- El proyecto **cumple con los requisitos establecidos para la modalidad de Prevención Situacional.**
- **No infringe disposición alguna de las Bases ni altera su tipología o línea de financiamiento.**
- Contribuye de manera directa al cumplimiento del lineamiento de **Seguridad Regional y Barrial a Escala Humana** de la Estrategia Regional de Desarrollo 2024-2035.

6. Consideraciones finales

En coherencia con los principios de **transparencia, equidad y participación comunitaria** que sustentan este Fondo, estimamos que la interpretación aplicada en nuestra exclusión no se ajusta al tenor literal ni al espíritu de las Bases.

Por ello, reiteramos respetuosamente la solicitud de revisión y reconsideración, en la convicción de que este proyecto representa una intervención técnicamente sólida, socialmente pertinente y alineada con las políticas de fortalecimiento de la seguridad local impulsadas por el Gobierno Regional.

Sin otro particular, y agradeciendo de antemano la atención a la presente apelación, les saluda atentamente,



RUT: 14.566.248-6

Correo electrónico: joseantonioferrada@yahoo.es

Teléfono: 09-7210 1347

Fecha: 23-10-2025



GOBIERNO DE SANTIAGO

Juntos, mejor región.



FORMATOS E INFORMACION ADICIONAL
CONDUCTOR DE ANTECEDENTES

PROYECTOS FONDO VINCULACIÓN CON LA COMUNIDAD 2024

I.- DATOS GENERALES

Nombre Proyecto Aprobado:	Carreras televégetación Auleo
Institución Que Informa:	SJUV N° 21 Auleo.
Código proyecto:	SL - 00074 - 25
Nombre representante legal:	CLAUDIA LÓSOS CORNEJO
Nombre encargado proyecto:	CLAUDIA LÓSOS CORNEJO
Teléfonos contacto:	+56 9 78151153.
e-mail contacto:	Junta de vecinos universitaria@gmail.com.

II.- DOCUMENTOS INGRESADOS

Comprobante de Depósito de los Fondos	
Cronograma del Proyecto	
Solicitud de Modificación de Plazo	
Solicitud de Modificación Presupuestaria	
Rendición	
Informe Final	
Otros (Especificar)	<i>se adjunta constancia apelación</i>

Nota: Marca con una X los documentos entregados

*Apelación y
Replicación*

[Large blue circle drawn over the signature area]

Nombre, cargo, firma y timbre de responsable

RECURSO DE REPOSICION Y APELACION PROYECTO NO ADJUDICADO FCA 2025

**Estimados
FONDO COMUNIDAD ACTIVA 2025
Gobierno Regional Santiago
Presente**

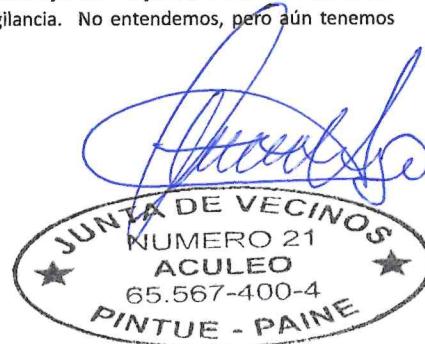
Estimados junto con saludar me dirijo a ustedes para "APELAR FORMALMENTE" al resultado del concurso FONDO COMUNIDAD ACTIVA 2025 somos la junta de vecinos JUNTA DE VECINOS N°21 ACULEO Rut 65.567.400-4 y nuestro proyecto es CAMARAS TELEVIGILANCIA ACULEO código SL-00074-25 estamos apelando ya que no salimos adjudicados con el proyecto que presentamos de CAMARAS DE TELEVIGILANCIA de la comuna de PAINÉ circunscripción del MAIPO, habiendo estado preseleccionados perfectamente presentados sin observaciones, se hace mención que las observaciones entregadas correspondían a errores administrativos y no de la documentación adjunta, igualmente se subsano enviando nuevamente la documentación que ya estaba en la plataforma, comentamos que en todas las instancias en que llamamos, nos enviaron respuestas vía mail y fuimos personalmente a las dependencias del Gobierno Regional ,se nos informó por los analistas que estaba todo bien y reparado que esperáramos el término del proceso de evaluación final , y ahora ustedes nos dicen que no estamos adjudicados ya que el PROYECTO DE TELEVIGILANCIA NO PRESENTA CERTIFICADO QUE ACREDITE QUE ES UN CONDOMINIO EMITIDO POR EL DIRECTOR DE OBRAS MUNICIPALES, O EL CERTIFICADO QUE ACREDITE LA INSTALACIÓN EN UN BNUP cosa que estaba en las bases no obstante esto , ya había salido en años anteriores exactamente lo mismo en las bases pero ustedes mismos sacaron una RESOLUCIÓN EXENTA para APROBAR LAS INSTALACIONES EN CASAS PARTICULARS siempre y cuando estuviera firmada la aprobación de la instalación explícitamente por sus dueños , se nos informó que este año la autorización era el ANEXO 4 que se firmó rigorosamente por cada propietario , cuidando de cumplir con el PROTOCOLO de seguridad que también se adjuntó en la documentación presentada en esta postulación claramente "Nos privaron de la CHANCE de aprobar el proyecto incurriendo en una NEGLIGENCIA EVIDENTE al no haber detectado la observación en la instancia para reparación de las observaciones que fueron varias en este proceso de postulación 2025 ,no mencionaron en ninguna de estas instancias la falta a ESTA OBSERVACIÓN por la cual no se pudo reparar y ahora nos dejan fuera y finalmente ESE ERROR genero el rechazo del proyecto, esto constituye a una OMISION GRAVE que podría generar responsabilidades a la institución encargada de la revisión contratada y revisada por varios departamentos del Gobierno Regional estos errores hacen de esta forma NULA LA OBSERVACION DE RECHAZO YA QUE NO TENIAMOS CONOCIMIENTO DE ESTAS O UNA OPCIÓN DE REPARACION QUE DECIDA EL GOBIERNO REGIONAL ", insistimos varias veces fuimos para reclamar por los errores de análisis y en cada una de ellas se nos dio la razón y las disculpas pertinentes ,queremos pensar que todo esto es un error humano nuevamente y que TENDREMOS UNA SOLUCIÓN ya sea con una nueva resolución o lo que ustedes estimen conveniente, ya que a pesar que nos informaron que no tienen suficientes recursos este año porque postularon 3 veces más juntas de vecinos , el motivo expuesto en nuestro rechazo no fue ese sino el que estamos apelando.

Estamos hablando de una comunidad de al menos 1.000 vecinos en nuestro sector perjudicados sin tener ningún error en nuestra postulación, cada vez que nuestro Gobernador fue a visitarnos a Paine nos prometió más SEGURIDAD PARA NUESTROS VECINOS y creemos en él.

Sin más que acotar, esperamos una buena recepción a nuestra apelación y que la respuesta sea antes de noviembre que son las presidenciales ya que nos da miedo que nos olviden de nosotros en tanto proceso. Las estadísticas no mienten y la seguridad en estos tiempos es un tema fundamental y creemos que, de un universo de 1468 proyectos adjudicados, solo 360 son de seguridad NO ES SUFFICIENTE para la protección de nuestros vecinos, ustedes saben que con lo que dictamino jurídico dejamos a más del 70% de los proyectos de seguridad fuera en la región metropolitana y todos de cámaras de televigilancia. No entendemos, pero aún tenemos esperanza en su reparación, este es el único fin de nuestra apelación.

NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: CLAUDIA ANDREA LOBOS CORNEJO
RUT: 15.665.832-4
JUNTA DE VECINOS: JUNTA DE VECINOS N°21 ACULEO

CC.: Claudio Orrego Larraín corrego@gobiernosantiago.cl
CC.: Franco Yáñez
CC. Nicole Sáez
CC. Manuel Gallardo
CC. Joaquín Orellana



Paine, 24 de octubre de 2025

